



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Ubaldino Sánchez.
Demandada : María Irsa Mendoza Hernández.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2023-00112-00.

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado en auto del 27 de noviembre de 2023 (fls. 35 y 36 pdf 007) la mandataria judicial del demandante presentó escrito de subsanación a la demanda (fls. 40 a 56 pdf 010).

Sin embargo, posteriormente con escrito del 11 de enero de 2024 solicita al retiro de la demanda (fl. 63 pdf 012), indicando que las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal y, como tal pedimento es viable al tenor de lo previsto en el artículo 92, inciso primero del Código General del Proceso¹, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se accederá al mismo y, por tanto, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno respecto de la subsanación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la mandataria judicial del demandante.

DISPONER que en firme este proveído, se archiven las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.